



Expediente:	<b>056070442440</b>
Radicado:	<b>RE-02270-2024</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Grupo Recurso Hídrico</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>26/06/2024</b>
Hora:	<b>14:40:47</b>
Folios:	<b>11</b>



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,** en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02936-2023 del 11 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, en calidad de Autorizada de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FA AOSTA** con Nit 900.184.712-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“AOSTA CASAS”**, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 017-13205, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-13299-2023 del 09 de noviembre de 2023, se requirió a la secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, claridad sobre la categoría de suelo rural donde se localiza el predio, uso del suelo asignado, tipo de vivienda permitida y densidades.

Que por medio de oficio N° CS-13168-2023 del 18 de noviembre de 2023, se requirió a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, presentar información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto AU-00151-2024 del 22 de enero de 2024, se concedió prórroga a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el oficio N° CS-13168-2023 del 18 de noviembre de 2023, para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-02130-2023 del 01 de marzo de 2023, en atención a radicados CE-00156 del 04 de enero y CE-02318 del 12 de febrero de 2024, se requirió a la parte interesada complementar la información.

Que por medio de Oficio Radicado N° CS-04160-2024 del 19 de abril de 2024, en atención a radicados CE-04530 y CE-04600 del 15 de marzo de 2024, se requirió a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, ajustar la información presentada.

Que por medio de Auto N° AU-01498-2024 del 21 de mayo de 2024, se **AUTORIZÓ** el **CAMBIO DE TITULAR** del **TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, admitido mediante Auto AU-02936-2023 del 11 de agosto de 2023, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“AOSTA CASAS”**, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 017-13205, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, a favor de la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, con Nit 901.596.595-6, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 71.379.381.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, con Nit 901.596.595-6., para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 017-13205, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información, se realizó visita técnica los días 18 de septiembre de 2023, y 23 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-03770-2024** del 24 de junio de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Aosta Casas será un proyecto de vivienda ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, que se ubicará en el predio con FMI N° 017-13205 en la vía El Retiro - La Ceja a 7 km del parque principal del Municipio de El Retiro. Se desarrollará en 3 etapas; el proyecto contará con zonas comunes como son: Chorros infantiles, Gimnasio, Jacuzzi, Juegos Infantiles, Miradores, Piscinas, Hogueras, Huertas y Portería.

Se pretende desarrollar Ochenta y cuatro (84) casas, además de Seis (6) lotes para la construcción de una (1) vivienda en cada uno, los que van a generar exclusivamente aguas residuales de origen doméstico propias de las actividades al interior de las viviendas.

Fuente de abastecimiento: por medio de la Resolución No. RE-03308 del 03 de agosto de 2023 se resuelve OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, para uso doméstico, riego y recreativo, a captarse de la quebrada Pantanillo, en beneficio del proyecto denominado "AOSTA CASAS", a desarrollarse en el predio con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio.	Lote 8C Las Brujas (AOSTAS CASAS)	FMI:	017-13205							
			Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	28	37.30	06	00	50.40	2343	
			-75	28	34.10	06	00	59.70	2288	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Quebrada Pantanillo		Coordenadas de la Fuente							
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
	-75	28	34.10	06	00	59.70	2288			
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0.761	
2	Riego y silvicultura								0.027	
3	Recreativo								0.150	
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Pantanillo (caudal de diseño)								0.938		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.938		

La concesión de aguas superficiales se otorgó por el término de diez (10) años.

Nota: mediante la Resolución No. RE-01849 del 30 de mayo de 2024, se resuelve AUTORIZAR la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución RE-03308-2023 del 03 de agosto de 2023, a la sociedad PROMOTORA AOSTA S.A.S.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se remite Concepto de Norma Urbanística Nro. 31 con radicado 0550 del 11 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial de El Retiro, en el que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)

Situación encontrada:

Área del Lote: 226.308 mt<sup>2</sup> (Según Catastro)

Sector: Zona rural, vereda Pantanillo.

El predio cuenta con construcciones que suman un área aproximada de 619 m<sup>2</sup>.

Se evidencia paso de fuente hídrica.

El predio cuenta con servidumbre interna.

El predio esta por fuera de la Reserva NARE.

El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP).

El predio hace parte del POMCA del Río Negro.

Los porcentajes de las zonificaciones ambientales POMCA Río Negro, fueron suministradas por la entidad CORNARE.

Índice de ocupación: 20% del área total del predio para el desarrollo de las edificaciones y el 80% restante deberá permanecer con cobertura vegetal según el ACUERDO 250 de CORNARE.

Altura máxima: Tres pisos para use de vivienda y en todo caso no deberá superar una altura máxima de 10.50 metros desde el nivel más bajo del terreno, remitirse al artículo 192 del decreto 077 de 2015.

### 1. LOCALIZACION.

El Predio con matrícula inmobiliaria número 017-13205, se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo, zona rural del Municipio de El Retiro.

**2. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO SEGUN RESOLUCION 112-7296-2017 DE CORNARE:** El predio se encuentra en las siguientes zonas ambientales:

Uso múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles: 53.56 %

Uso múltiple - Áreas de recuperación para el uso múltiple: 2.96 %

Conservación y Protección Ambiental - Áreas de Restauración ecológica: 40.01 %

Conservación y Protección Ambiental - Áreas de importancia ambiental: 3.47 %

(...)

De acuerdo al concepto emitido por el ente municipal, **el predio en el que se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP)**. Lo anterior se corrobora al consultar el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, tal como se observa a continuación:

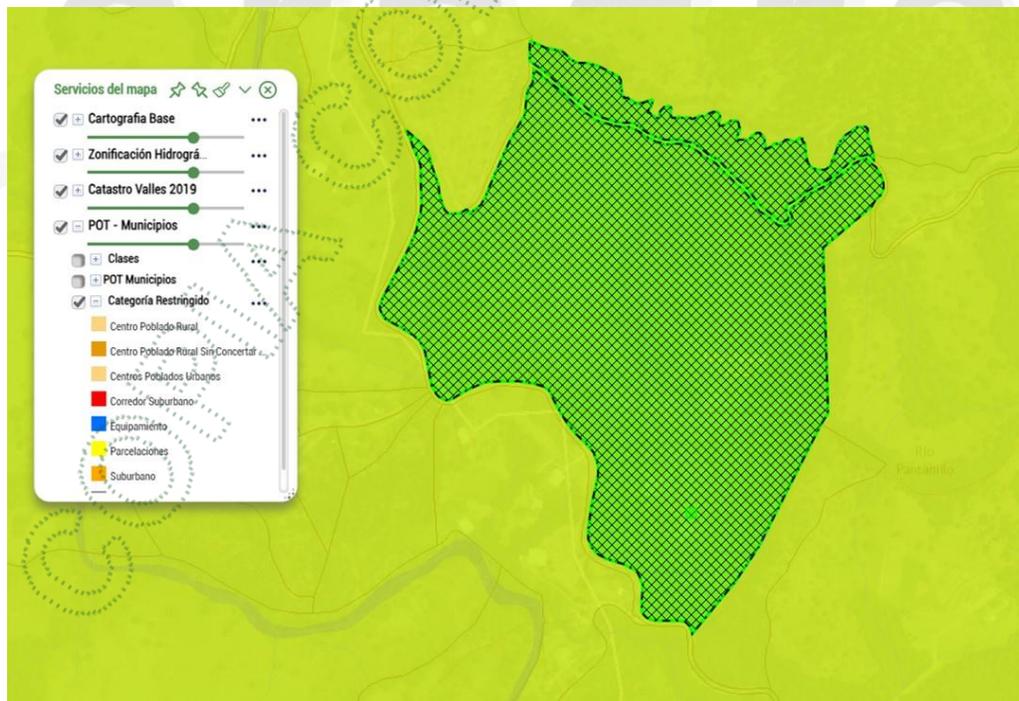


Figura 1. Predio con FMI 017-13205 al interior del PAP del municipio de El Retiro

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés identificado con FMI 017-13205, se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante

la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.

Mediante la Resolución No. RE-04330 del 04 de noviembre de 2022, se resuelve MODIFICAR las limitaciones al uso de 8,16 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (7,98 hectáreas) y Áreas de Importancia Ambiental, según el mapa No.6 del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, dentro del predio identificado con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

En este sentido, las condiciones ambientales de uso del inmueble con FMI 017-13205, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán de la siguiente manera, según la tabla 4 del numeral 5° del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022.

Posteriormente, a través del Radicado No. CE-00156 del 04 de enero de 2024, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro allega respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-13299-2023, indicando lo siguiente:

(...)

### 1. Situación Jurídica

- Matricula Inmobiliaria: 017-13205
- Propietario: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT: 9005312927
- Área: 233.228 m<sup>2</sup>
- Observaciones: Lo anterior mediante documento elaborado por NEIDER YESID ORTIZ AGUDELO el 05/12/2023, como contratista de Masora, mediante el cual se da inicio desde la Dirección de Sistemas de Información Territorial de El Retiro, Antioquia, se da inicio al trámite de Rectificación de Cabida y Linderos con Efectos registrales con radicado de MASORA 4351, trámite que se encuentra en revisión de edición geográfica y alfanumérica para certificar un área de 23,332 Ha o 233.229 m<sup>2</sup> a la fecha 05/12/2023

### 3. Información Urbanística:

- **Usos del Suelo:** Rural
- **Categoría:** Desarrollo Restringido - ARTÍCULO 168. Se define como desarrollo restringido la intervención en los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección de que tratan los artículos anteriores y que reúnan condiciones para la ubicación de núcleos de población rural, localización de actividades económicas y dotación de equipamientos comunitarios.
- **Tipo de Categoría: C) ÁREAS DE PARCELACIÓN PARA VIVIENDA CAMPESTRE**, donde para este tipo de categoría se establece dentro del Acuerdo 014 de 2013, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, lo siguiente (Negrillas y Subrayados por fuera del texto original):

**“ARTÍCULO 183. ÁREAS DE PARCELACIÓN PARA VIVIENDA CAMPESTRE:** Constituyen estas áreas las ubicadas dentro del suelo rural, en las cuales se permite el desarrollo de parcelaciones para vivienda campestre (...).

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por Parcelación un conjunto de edificaciones destinadas al uso residencial y/o recreacional, que deriva de un proceso mediante el cual un predio rural mayor es subdividido en nuevas unidades prediales privadas, cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía principal o colectora o de servicio desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre; **podrá presentar la modalidad de condominio campestre.**

**PARÁGRAFO 2.** **Se considera condominio campestre todo proyecto que en el suelo rural presente construcciones integradas arquitectónica y ambientalmente, reunidas o confinadas dentro del índice de ocupación establecido en las normas aplicables, que compartan elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación y reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de protección ambiental, que contengan elementos de cerramiento y compartan una misma entrada.**

**El área mínima de predio será de quince mil metros cuadrados (15.000 mts<sup>2</sup>), con un Índice de ocupación: 30% sobre área neta del lote; tendrá el setenta por ciento (70%) del área del lote en copropiedad y los retiros mínimos entre colindantes serán de 3 metros.**

**La altura podrá ser hasta diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts) y tres (3) pisos.**

Donde según la resolución 112-4795 del 2018, la cual establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de manejo de la cuenta del Río Negro, determina para efectos de las densidades de VIVIENDA CAMPESTRE lo siguiente:

Donde para las áreas de restauración para el uso múltiple tenemos que la densidad en vivienda campestre está dada por el acuerdo 173 de 2006 de Cornare, el cual establece lo siguiente en sus numerales 5 y 6:

5. En las Zonas Agropecuarias se permitirá una densidad máxima de ocupación de tres (3) viviendas por hectárea (3 vivienda/hectárea) para parcelaciones y loteos y de cuatro viviendas por hectárea (4 viviendas/hectárea) para Condominios.
6. En las Zonas de uso del suelo mixto se permitirá una densidad máxima de ocupación de tres (3) viviendas por hectárea (3 vivienda/hectárea) para parcelaciones y loteos y de cuatro viviendas por hectárea (4 viviendas/hectárea) para Condominios.

Y dado que el proyecto "AOSTA CASAS" presenta la modalidad de CONDOMINIO campestre, la densidad aplicable en estas zonas será de 4 viviendas por hectárea.

Con lo anterior tenemos la siguiente asignación de densidades para cada una de las zonas relacionadas en la Resolución Cornare RE-04330-2022; Por medio del cual se toman unas determinaciones en categoría del POMCA del Río Negro en un Predio:

Densidades por Uso al Interior de Zonificación Ambiental				
Predio	Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Densidad (Viv/Ha)
13205	Conservación y protección ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia ambiental: Microcuenca Abastecedora y Sistemas Forestales	3,00
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	2,00
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	4,00
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	4,00

Luego para el proyecto urbanístico denominado "AOSTA CASAS", con base en todo lo anterior expresado con respecto a la densidad, adicionalmente al trámite de Rectificación de Cabida y Linderos con Efectos registrales con radicado de MASORA 4351, donde el predio cuenta con un área total de 23,332 Ha, se tiene un aprovechamiento total en la MODALIDAD DE CONDOMINIO CAMPESTRE para el predio de 89,25 viviendas, que se aproxima a 90 viviendas dado que el primer decimal es mayor a cero, como se ve en la siguiente tabla:

Predio	Densidades por Uso al Interior de Zonificación Ambiental				Cornare		Area corrección	
	Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Densidad (Viv/Ha)	Según resolución RE-04330-2022 Area (Ha) Cornare	Según el tramite en Masora con Rad 4351 Incidencia	Según el tramite en Masora con Rad 4351 Area (Ha) Levantamiento	# viviendas
13205	Conservación y protección ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia ambiental: Microcuenta Abastecedora y Sistemas Forestales	3,00	0,94	4%	1,01	3,03
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	2,00	1,41	6%	1,52	3,03
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	4,00	0,74	3%	0,80	3,18
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	4,00	18,61	86%	20,00	80,01
					21,70		23,32	89,25

#### 4. Conclusiones

- El proyecto denominado "AOSTA CASAS" queda ubicado en zona rural del municipio del Retiro.
- El proyecto está dentro de la categoría de desarrollo restringido y se ubica dentro del polígono de AREAS DE PARCELACION PARA VIVIENDA CAMPESTRE, que hace parte de los tipos de desarrollo dentro de esta categoría.
- El proyecto se ajusta a la modalidad de CONDOMINIO CAMPESTRE, ya que cumple con los siguientes requisitos:
  - Presenta construcciones integradas arquitectónica y ambientalmente
  - Las construcciones comparten elementos estructurales y constructivos
  - Las construcciones comparten áreas comunes de circulación y reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de protección ambiental
  - Las construcciones comparten una misma entrada
  - El área mínima del predio para el desarrollo general es mayor a 15.000 m<sup>2</sup>
  - El índice de ocupación es menor al 30% del área neta del lote
  - Las edificaciones son de máximo dos (2) niveles y su altura no supera los 10,5 mts
- En el predio se podrán desarrollar 90 viviendas, por ende, la configuración presentada por el proyecto (OCHENTA Y CUATRO (84) casas más SEIS (6) lotes para el desarrollo de una casa por lote), no es contrario a la normativa que rige sobre el predio.  
(...)

Mediante Resolución N° 112-4795 de 11 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro en jurisdicción de CORNARE, en la cual se establece que para las zonas que limitan el uso de estos predios (Áreas de restauración ecológica) "**podrán desarrollarse** las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

**Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio,

así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Así las cosas, la sumatoria de cada una de las subzonas del POMCA del Río Negro en el predio y sus densidades, aplicando la mezcla de usos y beneficios, tomando en consideración el área del trámite de Rectificación de Cabida y Linderos con Efectos registrales, es la que se muestra a continuación:

**CUADRO DE ÁREAS Y DENSIDADES POMCA RÍO NEGRO**

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	Área (Ha)	Densidad (viviendas/Ha)	No. viviendas
	FMI 017-13205		
Áreas Agrosilvopastoriles	20	4	80
Áreas de importancia ambiental	1.01	3	3.03
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.8	4	3.2
Áreas de restauración ecológica	1.52	2	3.04
Área total del predio	23.33	No. total viviendas	89.27

Para el caso de las densidades máximas de vivienda campestre a desarrollar en el predio, y al aplicar la mezcla de usos y beneficios reglamentado en el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución N°112-4795 de 2018, el cual dice textualmente: "**Mezcla de usos y beneficios.** En los eventos en que un predio o una parte del mismo esté clasificado en zonas de conservación y protección ambiental en mezcla con otras zonas o subzonas establecidas en esta resolución, y en los que no se pueda adelantar construcción de viviendas, la aplicación de la densidad a que hace referencia el artículo octavo de la presente, se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea del suelo afectado con dicha restricción, a desarrollarse en el área útil restante. Cuando confluyan más de dos subzonas diferentes, podrá aplicarse la densidad de mayor beneficio con la que se indique en la subzona de uso y manejo respectiva"; se evidencia que es factible que tanto para la zona de amenaza alta por movimientos en masa, así como las zonas de restauración ecológica, podrá hacerse uso del beneficio equivalente para la construcción de una vivienda por cada hectárea del suelo afectado.

Subzona de uso y manejo	Mezcla de usos y beneficios		
	Área (ha)	DENSIDAD (viviendas/Ha)	N° VIVIENDAS
70% de las Áreas de restauración ecológica	1.064	1	1.064

Dado lo anterior el proyecto de "CONDominio CAMPESTRE" se podrá desarrollar con una densidad máxima de noventa (90) viviendas: ochenta y cuatro (84) casas y seis (6) lotes para el desarrollo de una casa por lote, de acuerdo con las densidades permitidas en el POMCA del Río Negro.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: el predio en el que se va a ubicar el proyecto "AOSTA CASAS" no se encuentra dentro de ninguno de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos de la jurisdicción de Cornare.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: se proyecta construir un sistema de tratamiento colectivo compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas en cada una de las viviendas, canal de entrada con disipadores de energía, cribado dos (2) unidades en paralelo y desarenador dos (2) unidades en paralelo (pretratamiento), al final de la estructura del desarenador, se incorporó un vertedero tipo Sutro, con el propósito de asegurar que la velocidad del flujo sea constante; reactor UASB – dos (2) módulos (tratamiento primario), filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA – dos (2) módulos (tratamiento secundario); y como tratamiento terciario se implementará una Laguna de maduración. Para el manejo de los lodos se adecuarán lechos de secado.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
<b>PTARD AOSTA CASAS</b>			<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	28	42.328	6	1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas en cada una de las viviendas	Funciona mediante la desaceleración del flujo de agua, permitiendo que las grasas y partículas más pesadas se separen y se acumulen en su interior, para proteger el rendimiento de las unidades de tratamiento siguiente y mejorar la eficiencia del tratamiento. <u>Dimensiones:</u> tiempo de retención: 6 minutos, altura útil: 0.4 m, altura total: 0.55 m, largo: 1.1 m, ancho: 1.1 m.					
	Canal de entrada con disipadores de energía, cribado (2 unidades en paralelo en fibra de vidrio)	Se plantea una estructura de disipación de energía (dados en fibra de vidrio) dispuesta a lo largo del canal, con el propósito de garantizar que el flujo de agua transite hacia un régimen subcrítico. Este régimen, el cual es recomendado para las fases subsiguientes al canal, se logra mediante la reducción controlada de la energía cinética del flujo. El sistema de cribado cumple la función esencial de retener y separar sólidos gruesos y flotantes presentes en el agua residual. <u>Dimensiones:</u> longitud canal de entrada: 0.4 m, longitud cámara de cribado: 1 m, ancho: 0.372 m, profundidad: 0.18 m, # barras: 5, espesor de cada barra: 7mm, ángulo de inclinación de las barras: 45°, separación entre barras: 2 cm, longitud rejilla: 0.21 m, ancho rejilla: 0.16 m, contará con 2 canastillas de recolección cada una con su respectiva plataforma para recolección de residuos.					
	Desarenador (2 unidades en paralelo)	Su función principal en un sistema de aguas residuales es la remoción de arena y otros sólidos sedimentables presentes en el agua, evitando el daño y desgaste de las unidades hidráulicas siguientes. <u>Dimensiones:</u> longitud: 1.5 m, ancho: 0.2 m, profundidad: 0.21 m					
Tratamiento primario	Reactor UASB - dos (2) módulos	El reactor UASB opera con eficiencia al recibir el líquido por el fondo, donde se encuentra con el manto de lodos, permitiendo la adsorción de materia orgánica por la biomasa. En la parte superior, el reactor se divide en zonas de sedimentación y recogida de gas. La zona de decantación facilita la salida del afluente clarificado por la parte superior y el retorno gravitacional de los sólidos (biomasa), incrementando su concentración en el reactor. La biomasa en los reactores UASB crece de manera dispersa en el líquido, sin adherirse a un medio de soporte, a diferencia de los filtros anaeróbicos. Esta eficiencia del reactor UASB permite dimensionar el sistema de pos tratamiento de manera más compacta,					

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-175 V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

		<p>generando ahorros significativos en los costes de construcción y operación en comparación con sistemas convencionales no precedidos por una etapa anaeróbica.</p> <p><i>Dimensiones:</i> Longitud del módulo: 4 m, ancho: 2.1 m, altura: 4.5 m, TRH: 7.5 horas, Área real módulo: 8.4 m<sup>2</sup>, Área total de reactor 16.8 m<sup>2</sup>, Volumen final módulo 37.8 m<sup>3</sup>, Volumen total de reactor 75.6 m<sup>3</sup>; carga hidráulica superficial del compartimiento de sedimentación: 0.36 m/h; se adoptaron dos múltiples de distribución del caudal cada uno con un diámetro de 4", cada uno de estos con diez orificios de diámetro de 0.45"; se adoptaron cuatro colectores de biogás, dos por módulo, la longitud de cada uno de estos será la longitud del módulo. El número de separadores o deflectores determinado fue de 4 y el de aperturas sencillas de 8.</p>
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA – dos (2) módulos	<p>El tratamiento secundario de aguas residuales se centra en la reducción adicional de contaminantes después de la etapa primaria, abordando principalmente la materia orgánica disuelta que puede persistir tras los procesos iniciales. Además de promover la calidad del agua tratada, esta etapa también contribuye a la prevención de la proliferación de patógenos y la mejora general de la salud ambiental.</p> <p>El FAFA es un sistema de tratamiento de aguas residuales que opera en condiciones anaeróbicas. En este sistema, el agua residual fluye hacia arriba a través de un lecho filtrante compuesto por material soporte. Este material proporciona una superficie propicia para la adhesión de bacterias anaeróbicas, las cuales descomponen la materia orgánica presente en el agua. Además de la eliminación de contaminantes biodegradables, el FAFA contribuye a la clarificación del agua al retener sólidos suspendidos y floculados. Este sistema resalta por su eficiencia biológica en la remoción de contaminantes.</p> <p><i>Dimensiones:</i> longitud: 4.3 m, ancho: 4.3 m, Altura lecho empacado: 1.5 m, Altura falso fondo: 0.5 m, Altura lámina de agua: 0.5 m, Altura total útil: 2.5 m, Altura borde libre: 0.5 m, altura total: 3 m, Área superficial del filtro: 34.4 m<sup>2</sup> (Área de un módulo: 17.2 m<sup>2</sup>), Carga orgánica volumétrica: 0.4 kg DBO/m<sup>3</sup>.d, tiempo de retención hidráulica: 8.5 horas, Carga hidráulica superficial: 7.06 m<sup>3</sup>/m<sup>3</sup>.d, medio de soporte elegido: Rosetón Plástico Filtrante (anillo con 20 cavidades fabricadas en polipropileno, que garantiza su durabilidad y resistencia al ataque de los hongos y bacterias, y al desgaste)</p>
Tratamiento Terciario	Laguna de maduración	<p>Se suele utilizar como proceso de pulimiento del efluente, está enfocado principalmente en la remoción de patógenos.</p> <p>Se proyectó la construcción de una laguna, donde al interior de esta se ubican tres baffles, por lo que internamente tendrá cuatro compartimientos por los que se desplaza el flujo de agua. Estos fueron considerados debido a sus múltiples beneficios, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueven una mayor retención del agua, permitiendo una maduración más efectiva del efluente.</li> <li>• Ayudan a dirigir y controlar la circulación del agua dentro de la laguna, evitando la estratificación y favoreciendo una distribución más uniforme de los contaminantes a lo largo del cuerpo de agua.</li> <li>• Disminuye la posibilidad de cortocircuitos hidráulicos, asegurando que el agua permanezca en la laguna el tiempo suficiente para alcanzar una mayor estabilidad y reducir la carga contaminante.</li> <li>• Actúan como barreras físicas que facilitan la retención de sólidos suspendidos en el agua. Esto contribuye a la</li> </ul>

		<p>sedimentación de partículas, mejorando la clarificación del efluente.</p> <p><u>Dimensiones:</u> ancho: 38.4 m, longitud: 19 m, profundidad: 1 m, volumen: 729.234 m<sup>3</sup>, tiempo de retención hidráulica: 3 días, N° baffles: 3, N° Compartimientos: 4, Ancho de compartimientos: 9.6 m, Número de dispersión: 0.126, Coeficiente de extinción de coliformes: 0.51d<sup>-1</sup> a 19°C Concentración de coliformes en efluente (Ecuación flujo disperso): 1.3. E + 0.5, remoción teórica de coliformes totales: 73%.</p>
Manejo de Lodos	Lechos de secado	<p>Su diseño se plantea de forma rectangular con muros y pisos contruidos de concreto impermeable, con pendiente de 1% hacia el drenaje principal, dentro del tanque se colocan los siguientes elementos:</p> <p><b>Medio de drenaje:</b> Conformado por una capa de arena gruesa con una altura de 0.45 m, y por una segunda capa de grava de tamaños de partícula de 10 y 20 mm. Cada capa estará separada por medio de un filtro de geotextil.</p> <p><b>Capa de soporte:</b> Construida con ladrillos macizos, están separados entre sí de a 25 mm, dicha separación rellena de arena de grano grueso, sus dimensiones serán de 24 x 13 x 9 cm.</p> <p><b>Sistema de drenaje:</b> el drenaje se realiza a través de tubería perforada con diámetro de 100 mm con filtro de geotextil.</p> <p><u>Dimensiones:</u> Número de unidades: 6 celdas, Ancho: 3 m, longitud: 2.3 m, altura: 1.51 m, Volumen celda: 10.27 m<sup>3</sup>, Volumen total: 61.66 m<sup>3</sup>, Tiempo de secado: 15 días, Tiempo de limpieza: 5 días, Tiempo por ciclo: 20 días</p>
Otras unidades	Vertedero tipo Sutro	<p>Al final de la estructura del desarenador, se va a incorporar un vertedero tipo Sutro, con el propósito de asegurar que la velocidad del flujo sea constante. Esta adición se fundamenta en la necesidad de mantener condiciones hidráulicas uniformes a lo largo de la estructura, lo que contribuye significativamente a la eficacia del proceso de sedimentación. Además, de estabilizar la velocidad del flujo, la presencia del Sutro favorece la prevención de turbulencias y facilita el control del proceso de decantación. Sirve también para aforar y llevar un control de flujos en la planta de tratamiento.</p>

**Manejo ARD en la etapa constructiva del proyecto:** se indicó que se utilizarán unidades sanitarias móviles con empresa especializada.

#### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X	Flandes	Q (L/s): 2.81	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgás):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	28	42.445	6	1	3.209	2253.5

b) Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, toda vez que el sistema de tratamiento no se ha construido, sin embargo, con las unidades planteadas se proyecta dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: el documento presentado tiene el siguiente contenido

- Localización georreferenciada de proyecto: ver Tabla 3. Localización georreferencia del STAR (documento EAV).
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto que genera vertimientos.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos sólidos retenidos en el cribado tendrán posterior disposición como residuo sólido ordinario, los cuales se recolectarán por la ruta de recolección de residuos municipal. Las grasas y lodos serán manejadas mediante un gestor externo autorizado.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua: se toma para la valoración de los impactos, la secuencia ACTIVIDAD – ASPECTO – IMPACTO, mediante el cálculo del Índice de Importancia Ambiental -IIA, que se obtiene a partir de la valoración de los siguientes parámetros: Carácter (Cr), Reversibilidad (Rv), Probabilidad de ocurrencia.

El Índice de Importancia Ambiental -IIA, se estima al integrar las anteriores variables de acuerdo a la siguiente fórmula:  $IIA = \{a(De * Mg) + b * (Pe)\}$ , Donde  $a = 0,6$  y  $b = 0,4$ ; coeficientes de ponderación.

La calificación obtenida puede oscilar entre 1 y 10 (ver Tabla 18. Variables del índice de importancia ambiental, (documento EAV).

En la tabla 19 del documento EAV) se presentan los indicadores de impacto para desarrollar la identificación y evaluación de impactos. Se elaboró un diagnóstico ambiental general partiendo de las condiciones actuales del terreno y del vertimiento esperado (ver Tabla 20. Matriz de identificación de aspectos e impactos para las condiciones esperadas del vertimiento y de la operación propia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Se realizó la evaluación de los impactos ambientales identificados, esto con el fin de establecer la importancia y el efecto sobre los recursos naturales (ver Tabla 21. Matriz De Evaluación De Importancia De Impactos Ambientales).

Además, se establecen medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación.

- Posible incidencia del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua: se anexa modelación de la calidad del agua de la Quebrada Flandes, para lo cual se empleó el modelo de calidad del agua QUAL2K presentado en el documento “Estudio hidrológico de caudales máximos, mínimos, medios y ambientales de la quebrada Flandes en zona de influencia de futuro proyecto urbanístico AOSTA casas en la vereda Pantanillo, zona rural del municipio de El Retiro”. Se realizó la depuración de la información recibida de los resultados de laboratorio y tomada en campo, creando 2 archivos de Excel para para cada una de las campañas de monitoreo (ver Anexo 3.3.1 y Anexo 3.3.2), luego, por hojas se separó cada uno de los puntos de monitoreo. De esta manera se organizó la información y se determinó cada uno de los escenarios de modelación.

En la modelación de los impactos asociados al vertimiento del proyecto sobre la fuente receptora, se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Caudal del vertimiento: 4.56 L/s (QMH - caudal máximo horario).

Nota: al tomar el QMH para la modelación se analiza el modelo para una situación aún más crítica que el caudal a ser vertido de 2.81 L/s (caudal de diseño).

- ✓ Se toma un caudal de 60.19 L/s para la calibración del modelo, el cual fue obtenido de los aforos en la campaña de monitoreo.
- ✓ Estudio hidrológico de caudales máximos, mínimos, medios y ambientales de la quebrada Flandes en zona de influencia de futuro proyecto urbanístico AOSTA casas en la vereda Pantanillo, zona rural del municipio de El Retiro: con este se determinó entre otros aspectos: Parámetros morfométricos (Área de la cuenca, longitud y pendiente del cauce principal, perfil del cauce principal), variación de la precipitación mensual. La estimación del caudal medio de la fuente receptora fue realizada mediante el método del balance hídrico de Largo plazo
- ✓ Estimación caudal medio quebrada Flandes: 190 L/s.
- ✓ Caudal mínimo (ambiental) para la modelación: 39.15 L/s.
- ✓ Calidad del agua de la fuente receptora: se tomaron muestras aguas arriba y aguas abajo del punto proyectado para el vertimiento; en campo fueron medidas las variables: pH, temperatura y oxígeno disuelto.
- ✓ Escenarios de modelación: se plantearon 4 escenarios más el de calibración del modelo:
  - Escenario 0. Escenario o línea base (calibración), condiciones actuales de la fuente hídrica, sin vertimiento.
  - Escenario 1. Vertimiento sin tratamiento y caudal medio en la fuente receptora (tomado del Estudio Hidrológico).
  - Escenario 2. Vertimiento con tratamiento y caudal medio en la fuente receptora (tomado del Estudio Hidrológico).
  - Escenario 3. Vertimiento tratado + Caudal ambiental (tomado del Estudio Hidrológico).
  - Escenario 4. Vertimiento sin tratar + Caudal ambiental (tomado del Estudio Hidrológico).
- ✓ Una vez ejecutado el modelo de calidad, el usuario concluye:
  - (...)
  - Al realizar una comparación entre el modelo línea base y el modelo más crítico analizado (Escenario 4), se puede concluir que, aunque se esté en época de estiaje y que la planta de tratamiento no esté en operación, la fuente tiene buena capacidad de autodepuración.
  - Los resultados permitieron evidenciar que el tramo en estudio sobre la corriente no tiene problemas de contaminación elevada; debido a dos factores, la no existencia de vertimientos aguas arriba de este y a su buena capacidad de autodepuración.
  - A partir de la comparación del escenario de simulación propuesto y comparando los resultados del modelo para el estado actual de la corriente, se puede determinar que los beneficios sobre la calidad del agua la quebrada para el escenario de saneamiento planteado sería favorables.
  - En el tramo analizado bajo el escenario más crítico, no se presentan condiciones anaerobias o anoxias.
  - (...)

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: el usuario remite las memorias de cálculo y diseño de la estructura de descarga y los respectivos planos. El vertimiento doméstico generado en el proyecto será entregado sobre la fuente receptora mediante un sistema conformado por una tubería de 6", la cual tiene capacidad hidráulica suficiente para transportar el caudal de diseño del STARD. Como estructura de descarga y disipación se propone un canal escalonado en concreto ciclópeo compuesto de 5 huellas (4 con una longitud de 3 m y otro con una longitud de 6 m), y las contrahuellas con una altura de 0.5 m, con ancho de 0.5 m, espesor de muros de 0.2 m, con altura de la llave anti socavación de 0.8 m (la cual es mayor a la profundidad de socavación calculada de 0.283 m).

- c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: se realizó jornada de monitoreo a la fuente receptora el 19 de enero de 2024 por parte de la empresa HIDROASESORES S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 1394 del 17 de octubre de 2023 (se anexa copia de la misma), cuyos resultados se presentan a continuación:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.80	DBO <sub>5</sub> (mg/L): <5.0	Nitrógeno Total (mg/L): <7.015	Fosforo Total (mg/L): —	pH: 7.17	SST (mg/L): <10.0
		Grasas y Aceites(mg/L): —	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 119	SAAM mg/L: —	Temperatura (°C): 18.8	Material Flotante (Presencia/Ausencia): —	Caudal (L/s): 51.32
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6.73	DBO <sub>5</sub> (mg/L): <5.0	Nitrógeno Total (mg/L): <7.015	Fosforo Total (mg/L): —	pH: 7.10	SST (mg/L): 32.3
		Grasas y Aceites(mg/L): —	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 100	SAAM mg/L: —	Temperatura (°C): 19.2	Material Flotante (Presencia/Ausencia): —	Caudal (L/s): 50.60

Observaciones de campo: se efectuó visita al predio en el que se pretende desarrollar el proyecto los días 18 de septiembre de 2023 y 23 de mayo de 2024, en compañía de Nathaly Barrera en su calidad de Directora Técnica de Proyectos de H3 (empresa encargada de la gerencia y comercialización del proyecto) y el Ingeniero Sebastián Atehortúa de la empresa FLUVIO (asesores ambientales del proyecto).

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- Generalidades, incluye: introducción, objetivos (general y específicos), antecedentes, alcances y metodología
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión de vertimientos, incluye: localización del sistema de gestión del vertimiento (ver Figura 27., Tabla 20.), componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.
- Caracterización del área de influencia, incluye:
  - ✓ Área de influencia.
  - ✓ Medio abiótico, incluye:
    - Del Medio al Sistema: geología, geomorfología, geotecnia e hidrología.
    - Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: suelos, Calidad del Agua, uso del agua e Hidrogeología.
  - ✓ Medio biótico, incluye: ecosistemas acuáticos (Ficoperifiton, Macroinvertebrados acuáticos), ecosistemas terrestres.
  - ✓ Medio socioeconómico.
- Proceso de conocimiento del riesgo
  - ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, incluye:
    - Amenazas naturales del área de influencia: altas precipitaciones, tormentas eléctricas, eventos sísmicos, remoción en masa, inundación.
    - Amenazas Operativas: fallas tecnológicas, colmatación.
    - Amenazas por condiciones socioculturales o de orden público: manifestaciones de la población por descontento político, amenazas, bloqueos y atentados (explosiones).
  - ✓ Identificación y análisis de la vulnerabilidad: ver Tablas 58 a 81.
  - ✓ Consolidación de los escenarios de riesgo: ver Tabla 57.
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: mediante fichas se describen las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados (serán evaluadas semestralmente para ajuste y/o cambio en caso de ser necesario por la vigencia del permiso de vertimientos). Las fichas contienen: tipo de medida, objetivos, metas,

descripción de la acción propuesta, estrategias de implementación, responsable, recursos, costos, cronograma, indicadores y mecanismos de seguimiento.

- Proceso de manejo del desastre, incluye:
  - ✓ Preparación para la respuesta
    - Plan Estratégico.
    - Plan Operativo.
    - Plan Informático.
  - ✓ Preparación para la recuperación posdesastre.
  - ✓ Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.
- Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.
- Divulgación del Plan.
- Actualización y vigencia del Plan.
- Profesionales responsables de la formulación del Plan: el documento fue elaborado por los ingenieros Mayra Liseth Gallego Luján, Estefanía Agudelo Orrego y Brayan Andrés Agudelo Vásquez de la empresa ENERGÍA E INGENIERÍA SOSTENIBLE S.A.S.

#### 4. CONCLUSIONES

- Aosta Casas será un proyecto de vivienda ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, en el predio con FMI N° 017-13205 en la vía El Retiro - La Ceja a 7 km del parque principal del Municipio de El Retiro. Se desarrollará en 3 etapas; el proyecto contará con zonas comunes como son: Chorros infantiles, Gimnasio, Jacuzzi, Juegos Infantiles, Miradores, Piscinas, Hogueras, Huertas y Portería. Se pretende desarrollar Ochenta y cuatro (84) casas, además de Seis (6) lotes para la construcción de una (1) vivienda en cada uno, los que van a generar exclusivamente aguas residuales de origen doméstico propias de las actividades al interior de las viviendas.
- Según el concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, **el predio en el que se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP)**, lo cual se corroboró al consultar el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare.
- El predio en el que se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.
- Mediante la Resolución No. RE-04330 del 04 de noviembre de 2022, Cornare resuelve MODIFICAR las limitaciones al uso de 8,16 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (7,98 hectáreas) y Áreas de Importancia Ambiental, según el mapa No.6 del Informe Técnico No. IT-06900 del 01 de noviembre de 2022, dentro del predio identificado con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.
- A través del Radicado No. CE-00156 del 04 de enero de 2024, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro allega respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-13299-2023, indicando que el predio cuenta con un área de 233.228 m<sup>2</sup>, de acuerdo al documento elaborado por NEIDER YESID ORTIZ AGUDELO el 05/12/2023, como contratista de Masora, con el que se da inicio al trámite de Rectificación de Cabida y Linderos con Efectos registrales con radicado de MASORA 4351, trámite que se encuentra en revisión de edición geográfica y alfanumérica para certificar dicha área.

El proyecto de "CONDOMINIO CAMPESTRE" se podrá desarrollar con una densidad máxima de noventa (90) viviendas: ochenta y cuatro (84) casas y seis (6) lotes para el desarrollo de una casa por lote, de acuerdo con las densidades permitidas en el POMCA del Río Negro. Lo anterior, tomando en consideración el área del Trámite Rectificación de Cabida y Linderos con Efectos registrales.

- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: trampa de grasas en cada una de las viviendas, canal de entrada con disipadores de energía, cribado dos (2) unidades en paralelo y desarenador dos (2) unidades en paralelo (pretratamiento), al final de la estructura del desarenador, se incorporó un vertedero tipo Sutro, con el propósito de asegurar que la velocidad del flujo sea constante; reactor UASB – dos (2) módulos (tratamiento primario), filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA – dos (2) módulos (tratamiento secundario); y como tratamiento terciario se implementará una Laguna de maduración. Para el manejo de los lodos se adecuarán lechos de secado.
- Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, se utilizarán unidades sanitarias móviles con empresa especializada.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra formulada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua QUAL2K, de acuerdo a los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora (quebrada Flandes), de acuerdo a los resultados obtenidos, si bien teniendo en cuenta que en el escenario más crítico en el cual caudal de la fuente receptora es mínimo y que la descarga se realice sin previo tratamiento, estos indican que la fuente tiene buena capacidad de autodepuración, no obstante, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.
- Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una tubería de 6”, la cual tiene capacidad hidráulica suficiente para transportar el caudal de diseño del STARD. Como estructura de descarga y disipación se propone un canal escalonado en concreto ciclópeo compuesto de 5 huellas (4 con una longitud de 3 m y otro con una longitud de 6 m), y las contrahuellas con una altura de 0.5 m, con ancho de 0.5 m, con espesor de muros de 0.2 m, con altura de la llave anti socavación de 0.8 m (la cual es mayor a la profundidad de socavación calculada de 0.283 m).
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

**“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

**“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

**“Artículo 1o. Objeto.** Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

**Artículo 2o. Ámbito de aplicación.** La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

**“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos.** La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad PROMOTORA AOSTA S.A.S., con Nit 901.596.595-6, representada legalmente por el señor JULIÁN ARROYAVE PALACIO, con cédula de ciudadanía número 71.379.381, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "AOSTA CASAS", localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, en la modalidad de "CONDOMINIO CAMPESTRE", teniendo como fuente receptora la quebrada Flandes para las descargas generadas, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-03770-2024 del 24 de junio de 2024

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, con Nit 901.596.595-6, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**AOSTA CASAS**", ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 017-13205, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, en la modalidad de "CONDOMINIO CAMPESTRE", el cual se podrá desarrollar con una densidad máxima de noventa (90) viviendas: ochenta y cuatro (84) casas y seis (6) lotes para el desarrollo de una casa por cada lote, de acuerdo con las densidades permitidas en el POMCA del Río Negro (tomando en

consideración el área del Trámite Rectificación de Cabida y Linderos con Efectos registrales), distribuidas como se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	Área (Ha)	Densidad (viviendas/Ha)	No. viviendas
	FMI 017-13205		
Áreas Agrosilvopastoriles	20	4	80
Áreas de importancia ambiental	1.01	3	3.03
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.8	4	3.2
Áreas de restauración ecológica	1.52	2	3.04
Área total del predio	23.33	No. total viviendas	89.27

Mezcla de usos y beneficios			
Subzona de uso y manejo	Área (ha)	DENSIDAD (viviendas/Ha)	N° VIVIENDAS
70% de las Áreas de restauración ecológica	1.064	1	1.064

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los diseños del sistema de tratamiento y datos del vertimiento, los cuales se describen de manera clara y precisa en las tablas de los numerales: "DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO" e "INFORMACION DEL VERTIMIENTO", del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, en beneficio del proyecto "**AOSTA CASAS**", dado que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del MADS.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** la obra de ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, la cual consistirá en un sistema conformado por una tubería de 6", la cual tiene capacidad hidráulica suficiente para transportar el caudal de diseño del STARD. Como estructura de descarga y disipación se propone un canal escalonado en concreto ciclópeo compuesto de 5 huellas (4 con una longitud de 3 m y otro con una longitud de 6 m), y las contrahuellas con una altura de 0.5 m, con ancho de 0.5 m, con espesor de muros de 0.2 m, con altura de la llave anti socavación de 0.8 m (la cual es mayor a la profundidad de socavación calculada de 0.283 m).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las estructuras de descarga, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

**PARAGRAFO CUARTO:** informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar Caracterización **anual** al STARD del proyecto y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El primer informe de caracterización se deberá presentar seis (6) meses después de la entrada en operación del STAR, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento

**PARÁGRAFO SEXTO:** Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.

**PARÁGRAFO SEPTIMO.** En caso de presentarse contingencias, se deben activar los protocolos definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Enviar a Cornare certificados del transporte, recolección y disposición final ambientalmente segura de las ARD generadas en las unidades sanitarias móviles durante la etapa constructiva del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 25/06/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 056070442440*

*Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*

